

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 1207
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARCO AURELIO CABEZAS CAICEDO
DEMANDADO: MARÍA JIMENA GUERRERO MARTÍNEZ
MARÍA VICTORIA GUERRERO ARANGO
JUAN JOSÉ WAGNER GUERRERO
RADICADO: 760014003002-2024-00238-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante; no obstante, respecto de la cláusula penal cuyo pago se pretende, por tratarse de una indemnización de perjuicios no podrá ordenarse su pago a través de estetrámite.

Es por lo brevemente expuesto que dispondrá este juzgador librar mandamiento de pago ajustando las pretensiones a lo que la ley impone como lo preceptúa el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE:

A.- ORDENASE a la parte demandada MARÍA JIMENA GUERRERO MARTÍNEZ, MARÍA VICTORIA GUERRERO ARANGO y JUAN JOSÉ WAGNER GUERRERO, se sirva pagar a favor de la demandante LIZBETH FERNANDA ARELLANO I. dentro del término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$1.000.000 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 02 de agosto de 2023 al 01 de septiembre de 2023.

1.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$1.000.000 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento del 02 de septiembre de 2023 al 01 de octubre de 2023.

2.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de \$1.000.000 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento del 02 de octubre de 2023 al 01 de noviembre de 2023.

3.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de \$1.000.000 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento del 02 de noviembre de 2023 al 01 de diciembre de 2023.

4.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el

05 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de \$1.000.000 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento del 02 de diciembre de 2023 al 01 de enero de 2024.

5.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de \$1.000.000 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento del 02 de enero de 2024 al 01 de febrero de 2024.

6.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.- NEGAR la pretensión respecto de la Cláusula Penal, por lo anteriormente expuesto.

C.- sobre las costas y agencias se pronunciará el Despacho llegado el momento procesal oportuno.

D.- NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precítese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

E.- RECONOCER personería suficiente al abogado JANIOR CAÑÓN PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 116.648.902 y tarjeta profesional 37.115 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2024-00238

ARAR